

El documento, en cuanto a su contenido, deberá editarse en una publicación de las mismas características que el editado por la Administración educativa correspondiente, no pudiendo ser utilizado de forma parcial en otros contextos, sin la previa autorización de la misma.

Las alteraciones del texto original deberán ser aprobadas por la Administración educativa titular de los derechos, con anterioridad a la reedición.

Cuarta.—Los gastos de edición se distribuirán de la siguiente manera:

Los gastos derivados de una primera edición o de una ampliación de la misma, se compartirán al 50 por 100, excepto que hubiera un acuerdo distinto entre ambas partes.

Cuando se trate de editar únicamente, a petición de una de las partes, los gastos derivados de la misma correrán a cargo de la Administración que la solicita, entendiéndose que ésta podrá beneficiarse de la utilización de los fotolitos elaborados en la primera edición, por parte de la Administración que la promovió, si esto fuera de su interés.

Quinta.—La distribución gratuita a los Centros docentes de los materiales curriculares por parte de la Administración educativa que promovió su primera edición exigirá en el caso de su distribución por la otra Administración educativa, que la misma, se realice también con carácter gratuito a los Centros dependientes de ella.

Sexta.—Toda publicación de material curricular que se realice en virtud de lo previsto en este Convenio, se llevará a cabo previo acuerdo entre la Dirección General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia y la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Séptima.—El presente Convenio tendrá validez anual, prorrogándose automáticamente, salvo que lo denuncie alguna de las partes con al menos un mes de antelación de la finalización del mismo.

En Madrid a 29 de octubre de 1993.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Alvaro Marchesi Ullastre.—Por la Consejería de Educación y Ciencia, Joan Romero i González.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29985 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la corrección de errores del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 14 de septiembre de 1993, por la que se dispone la inscripción en el Registro

y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» (número de código 9006722), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre de 1993;

Resultando que en la publicación oficial de la Resolución mediante la que se acordaba su registro y publicación se hacía constar que la representación social en la Comisión Negociadora había estado constituida por la Sección Sindical de UGT, la Confederación de Cuadros y Comités de Empresa, siendo así que dicha representación social estaba formada por las Secciones Sindicales de UGT, CC. OO. y Confederación de Cuadros;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores en el texto de la Resolución de fecha 14 de septiembre de 1993 referente al Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», en el sentido expuesto en el cuerpo de la presente Resolución.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

29986 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del año 1992 del personal laboral del Ministerio para las Administraciones Públicas, MAP.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del año 1992 del personal laboral del Ministerio para las Administraciones Públicas, MAP (número de código 9003672), que fue suscrita con fecha 26 de julio de 1993 por su Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia, en representación de la Administración y del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PERSONAL LABORAL

Tabla de retribuciones para 1993

Número	Tabla 1992	Increm. P.G.E. 1,89696 por 100	Rep. Abs.	Tabla mes-93	Tabla año 1993	Pluc. C. Mes	Plus C. Año	Trienios	
								Mes	Año
1	2.623.031	49.758	687	190.963	2.673.476	14.026	196.366	3.057	42.797
2	2.102.832	39.890	687	153.101	2.143.409	9.866	138.119	3.057	42.797
3	1.727.201	32.764	687	125.761	1.760.652	8.199	114.781	3.057	42.797
4	1.563.802	29.665	687	113.868	1.594.154	5.285	73.996	3.057	42.797
5	1.433.724	27.197	687	104.401	1.461.608	4.450	62.298	3.057	42.797
6	1.314.010	24.926	687	95.687	1.339.623	4.450	62.298	3.057	42.797
7	1.254.822	23.803	687	91.379	1.279.312	3.619	50.671	3.057	42.797
8	1.128.713	21.411	687	82.201	1.150.811	3.057	42.797	3.057	42.797